

918113

 GOBIERNO
DE ARAGON

918/13

t
Año de 1791.

Orden del Supremo Consejo, para q.
esta Aud.^a informe, sobre la copia de la
peticion dada por d.ⁿ Pedro Vicente Cambra
vez.^o de la villa de Roncal, Reino de Na-
varra, en solicitud de q.^e se le permitiese ex-
traer de los lugares de Ato, Siquies, y
Biota cierta porcion de Oraxo, y tras-
ladarla á los parages que expusiere.

27
S. Estremera

Trido.

Reg.^{da} la oñ.

R. Acc.^{do} }

Sec.^o de Gov.
Laborda

ware de su dño. en quanto al de la inmoderacion en el de Navarra para continuar en toda fuerza, y vigor los mismos urgentes motivos de mi parte en la precision de recurrir de nuevo en Octubre de 1788 à efecto de que se le concediera como efectivam^{te} se concedio permiso por lo probado en el de 86 para la extraccion de otros 600 cañas de Egipto que se imbianaron à imitacion de las anteriores en la manutencion de las personas empleadas en cumplir con el trabajo del anento por lo a pesar de que haviendo repetido su instancia en el año prox^{mo} por subsistir la misma necesidad fuese dandose en tener mi parte acopiadas en algunos Pueblos del propio R^{no} de Aragon varias partidas de granos de las rentas que lleva en arrendam^{to} del Duque de Villahermosa Conde de Rivas y Vizcondesa de Viota le era indispensable verse las à los referidos fines del añ^{to} cuya pretension remiendo v. R. P. al Condego por medio de oficio dirigido por el Sñor Conde de Florida blanca expedido esta superioridad despacho en S. A. de Mayo del

mismo año inmediato permitiendo ami parecer la extraccion de aquella porcion de granos que se comparable en las actuales circunstancias, y continuation del R^{no} de Aragon. no sucedio asi despues pues sin embargo de haver buido à recurrir mi parte manifestando que al paso que no havian podido sufragar las partidas enraidas para proporcionar la subsistencia de sus operaciones se le impedia sacar las que del producto de arrendam^{to} de Dominicos, y algunas cortas compras le pertenecian, y quedaban especialmente en el partido de cinco Villas, y recordandole su intento dirigido à conseguir la extraccion conformandose el Com^{to} con la respuesta del S^{or} J^o Jacinto Moreno de Alcala no pudo por conveniente acceder à esta pretension en Decreto de S. A. de Octubre fundandose al parecer el dictamen del S^{or} J^o en que aquella intencion va acausa de variar los tiempos, y que podria suceder haver en Aragon cosecha abundante, y se permitiese la salida por lo que podria mi parte recordar su solicitud en tiempo proporcionado segun todo mas por menor apareciera del expediente formado sobre el particular que existe en la presente En. de Cam^{nia} à que me remito; Y respecto

aque si bien reflexionando mi parte la encarezco
grandes que por razon de la cortedad de la cosecha
del año anterior se nascia generalmente no
sistio en que se le dexasen sacar los mencionados
que tenia acopiados lo es indispensable en el
hacer presente a la inalterable justificación del
haber variado las circunstancias, y citado en tal
conformidad por medio de la cosecha abundante
que se ha verificado en este año que actualm^{te} a
nas se encuentra en Aragón quien quiera comprar
una carga de Esga por do ⁶ según es publicado
en todo aquel R.^{no} y como no obstante de hallar
mi parte con la provision de 600 a 600 cargas
de Esga, y otra mitad poco mas o menos de granos
menudos que le han producido los arriendam.^{tos} ocu-
radores de la Virreynada de Vitoria, y Conde de Roca
sent cujos frutos se hallan en Vitoria, y Logroño
etno, sigue, no siendo fácil darles por ahora salida
puede invertirlos, y aprovecharlos en los recomendados
fines del año. y en estos terminos, ya se ve que le
de poder originarse el mas leve perjuicio es prezo
se sigan, y experimenten conocidas utilidades, y ve-
rificar con narecendencia directa a sus efectos apas-
a via el Hacienda por estar pronto a satisfacer

mi parte los reales din.^{ros} que se adeuden en la
Traslacion de las enunciadas porciones de granos
an causa situada en Boncal R.^{no} de Navarra =
En esta atencion, y la de que ademas de haver
llegado el critico caso, y ocasion oportuna que ini-
ciados por el S.^{or} fiscal en su citada representacion
el Consejo en su decreto de veinte, y quatro de Oc-
ubre en orden a que recordase mi parte su solicitud
en tiempo proporcionado qual lo rexia el de que
hubiese en Aragón cosecha abundante que permi-
tiese la salida se ven precisados y cumplidos con
la maior puntualidad, y exactitud aquellos exor-
mos contempla mi parte sea ocioso detenerse en el
dicho en sacar de nuevo a la memoria la suma im-
portancia del objeto a que termina su as.^{to} el esme-
ro, y fidelidad con que ha procurado, y procura
en desempeñarle su oficio, y vigilancia, la beneficencia
en que el S.^{or} D.^o Carlos tercero miro las útiles
empresas de mi parte, y continuas mirandolas
solo, reinante, y la singular proteccion que
la R.^{al} piedad, y benignidad le han franqueado
para que no decayendo de modo alguno su
animo, y fervor sigan las tareas, y fatigas
del oficio hasta su ultima perfeccion, y cum-

20
plim. pues como que todo esto contra del m
donado expediente obrado en el añ. no ha
necesidad de otra cosa que reproducirlo en de
forma segun la executa mi parte a benefi
cio de la brevedad. Por tanto = A.V.A. Supp.
nueva teniendo en consideracion los urgentes
motivos, y poderosos fundamentos expuesta con
ceder a mi parte el competente premio para po
derar, y Encomendar a su casa del Valle de Roncal en
Reino de Navarra el todo a la porcion que para con
plir, y llenar las obligaciones de los fines de su co
mune necesaria de las 500 abos cargas de Trigo,
la otra mitad de granos menudos que tiene acor
dos, y recogidos en el de Aragon, y Sugars, de Chus
siqua, y Biora como producto de los arrendam.
que se halla de los Encomendados de la Vizcondena
ultimo titulo, y Conde de Barrent mandando se co
pida para que tenga efecto el correspondiente a
Despacho vago la expresa condicion, y allanamiento
que haze mi parte de satisfacer puntualmente los
Reales derechos que se adeuden y deben
quien por la exaltacion de los referidos
granos de Aragon de Navarra que
an procede de Justicia que pido para el

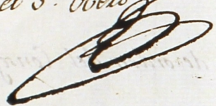
Licenciado D.ⁿ Agustin Placido Tenon = Nacia
o Fran. Blarquez =

Remite a V. de orden del Consejo la copia
de unos del pedimento presentado por Don Placido
Tenon, Encomendado de la Villa de Roncal
en el Valle de su nombre Reino de Navarra
Arrendador de la Tabla, y conduccion de Madera
para los usos del Real de la Tagua Imp
rial de su Reino, y Canal de Tarragona, sobre que
se le permite comprar de los Sugars de Chus
y Biora para su casa para los granos que le piden
para llenar las obligaciones de su comuna
a fin de que se pague al Fisco de su
Real Hacienda para que en su recaudacion
se al Consejo por mi mano lo que a lo ofe
nde, y particula. En el mismo me da
V. a la del estado de una para porcelo

Remito à V.S. de orden del Consejo la copia
adjunta del pedimento presentado por don Pedro
Vicente Lambra vecino de la Villa de Roncal
en el Valle de este nombre Reino de Navarra
Avenista de la Sabra, y conduccion de Madera
para las obras del Bocal de la Acequia Impe-
rial de ese Reino, y Canal de Tauze, sobre que
se le permita eximir de los Lugares de Aizo, siquer,
y Bita, cierta porcion de granos que le pertene-
cen, para llenar las obligaciones de su asiento;
à fin de que la pare V.S. al Acuerdo de esta
Real Audiencia para que en no razon infor-
me al Consejo por mi mano lo que se le ofre-
ciere, y pareciere; Y en el interin me daia
V.S. à brio del recibo de esta para ponerlo

en su noticia

Dios que. a v.s. m. a. Ma
drid, y Enero 21 de 1791.

Por el S. Rector


M. Manuel de la Cruz
Canónigo


Mui S. mo. He recibido la Orden
del Cons.^o que vñ me dirige en fecha
21 de este mes con la copia de la Peti.^o
dada por d.^o Pedro Vicente Cambra veci
no de la villa de Roncal, fecho de A.
varra en solicitud de que se le permi
ta extraer elos Lugares de Ar, Si
gues y Biora ~~la~~ por cierta porción de
granos, y tratada de la a los parages
que expresa para que esta tud. info
me lo que se la quiciere, y pareciere
lo que pasare al Au.^o de esta tud.
por cumplim.^o
Dios que a vñ m. J. an.
Parag. In. 29 de 1791.

S. J. Man. Ant.^o de San Sebastian

or.
S. J. Diego Rapela.



Para despachos de oficio - cuatro mtes.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y UNO.

Auto Tarag y Cn. treinta y uno de 1791. Aca. 8.

H. te
neg.
vega
arquía
illava
liralles
a miza

Obedecere la orden del Fiscal Conve-
so, que expusiera la Carta que antecede
fecha veinte y uno de este mes. Y por lo
que toca a su cumplimiento con los ante-
cedentes que huvieren, paise a la vista del
Fiscal de Su Mag.^d

El fiscal de S. M. dice, q. por provi. del con-
sejo de 22 de agosto de 1775. era prohibida la lincia
en los yerbales de trigo de este Reyno a no
vaxa por q. no hay preciosa y si conzigte
de thonal lugar si este Reyno parece no deve
permitirse. La extrañ. q. se solicita; Expen-
al mte q. de arrendador de Cistados, y q. el
trigo por n. cedulas deve de estar venal en
los graneros con la tarjeta correspondiente como
los comeniantes por el suministro de los lugares
q. lo producen y comeniantes, y q. de la causa
q. representa para la extrañ. no resulta, y
en el si ser cierta podria a caso causar al-
guna alterac. en los precios en aquellos que
los, a no estado igualmente señores, como por
otras iguales ha sucedido año de 80 en q. gu-
do aquel partido estando lleno de trigo, a
por eso exauto, alterio los precios, y abido
el Reyno puso en conficto, y conreanar. y
en 7. Ex. a podra abaciar el informe
enterr. de q. se deniegue, o pedix info-
me previamte a la Excmte. la sumaria
de la Cab. a si el parte, y abas D. a y Ay-
ntamto q. se expresan en la carta or-
den. Tarag a 13 de feb. de 1779.



Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y VNO.

Auto Tarag a Febrero catonce de 1779. Aca. D. Gen.

El Excmte. la Jurisdiccion del Pan-
tido de cinco Villas tomando las noticias
convenientes de los lugares de Ato, Rique,
y Viota, informe dentro de ocho dias reser-
vadamente, quanto se le ofreciere, y pa-
reciere sobre el contenido el recurso he-
cho al Supremo Consejo por D. Pedro
vicente de Lambra. Queda buelva al Fi-
scal de Su Mag?

Q

Nota En 19 de Febrero se envió Carta orden
al expediente la Audiencia, con copia del
recurso de Pedro Vicente Gamboa.

Muy Señor mio: Con la Carta de Vm.
el 13 el que sigue hevo la copia del
recurso hecho al suplico Consejo por D.
Pedro Vicente de Gamboa, y enviado el
lo que Vm. me previene de orden del R.
Acuerdo de su Audiencia, he dispuesto
tomar las medidas convenientes sobre
el contenido de los papeles que sigue,
y diólos para en su vista imprimir a la
misma brevedad convenientemente
quanto de me ojerca, sobre la solicitud
de Dho. Gamboa, y en el termino que se
me prescribo.

Días que. a. l. m. m. d. p.
23 de Febrero de 1701.

B. L. M. a V. m.
su mag. F. Rog. N.

Diego Lopez
en Antioquia

Pedro D. Juan Labrador.

Critic's paper

Cuy Senor mio: Dirijo a manos de Vm.
 la copia del Nuevo adjunto hecho al supremo
 Consejo por D.ⁿ Pedro Vicente de Sambrin, con
 mi Informe sobre su solicitud; á fin se que
 desirase Vm. hacedo todo presente á los
 aporcionidad del R.^o Acuerdo de esta Udad. a
 Dios que. a tm. m. a.
 San Marcos 5 de 1793.

B. L. Mev^m
su maj. 8. No 8

Cecilio Lopez
en Arriada

Enox Dⁿ Juan Laborda.



Para despachos de oficio quatro nra
SELLO QUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y VNO.

Cmo. Senor.

Con Carta acordada, de 19 de Febrero ultimo
se sirvió S.C. mandarme que tomando las no-
ticias convenientes delor dirigidos de Azo,
Siquen, y Binta, informare reservadamente
entro de 8 dias quanto se me ofeciere, y
pareciere sobre el comedio de Navarra
cho al Supremo Consejo por D. Pedro Vicente
de Sombra vecino de la Villa de Moncal en
el Valle de este nombre deino de Navarra,
residente en la dñia y jurisdiccion de Ma-
drid, para las Obis de el Vocal Real de la
Acogida Imperial de Aragón, y Canal de
Taurte, de que se me dirigió copia, y con vista
de la separada noticia que he adquirido
delor pcatados Pueblos, devo exponer a
S.C. que a cierto tiene D. Sombra en el
reyno de Siquen Treinta y nueve Cahizes
de trigo, y catorce de Cevada el D. Domin-
go, que como Arrendador de aquella Saca
está perteneciente al Conde de Marcent, por
civiles en el año ultimo, con marcos de
que en el mismo lo tocaron por el suato
de marcos, y que toda esta porcion de la
tiene existente, y que en el mismo Pueblo
se consumen para su vivica caudal en sus
vecinos para comprarla. En el libro

que pertenece á dho. Paxonía tiene procedentes
de las Rentas Dominicales de Santa Catharina de
poco más, ó menos, que en el no hacen falta. Fue
en la Villa de Santa María en el año último los
Cerechos tan abundantes como en el año 1789
según consta por su Real Cédula de Diezmos, y que
el precio del trigo es de suaves, y dos reales
plata el cahiz: que en poder de sus Vecinos
es muy corta la porción que existe para ven-
ta, porque á resultas de los dos años últimos
tan calamitosos quedaron extenuados, y
menos de algo los Labradores más bien
parados. Fue para los Panaderos públicos
necesita la compra de algunas porción del
que el citado Pambro tiene en ellos, proceden-
te de su Arriendo de dho. Dominicales.

Existo que el precio corriente
del trigo generalmente en este Partido es
el de suaves reales el cahiz, veinte el
de Cavaday, y diez y seis de de Venas, y que no
se verifica extracción de trigo, y otros comi-
deable al interior del Reino, y al de Castilla
pero también lo es que no he en el, entorpe-
cer, más conservar otras porciones que las
de los Arrendadores de Rentas Dominicales,
Mitades Episcopales de Taca, y algunas en los
Primeros de Pedernales, y como los extracciones
no como lleno de repido considerable se ha
mantenido el precio de los granos en toron-
nos, que consueca á todos los Vecinos del
País, y templa en algún modo el perjuicio q.
experimentaron en los años de 88, y 89, en
que por la escasa extracción permiti-
da, y fraudulenta que se hizo al Reino
de Navarra, quedaron en la misma aflic-
ción de pobreza: Y aunque la Carecha de trigo del
año último 1790, ha sido mayor ala de
89, nunca puede ser bastante del reino

por el perjuicio repido, á no conservarse
eros, suaves á precios equitativos, especialm.
en todo este País, porque solo existieron en las
dhas. manos fientes, y hasta los Cerechos ven-
tura, que aunque se esperan buenas por-
ciones actual, elos campos, faltan quiza
á cinco meses, habiendo decaído la industria
de Panadería, y demás por falta de despacho, y
aumentando por crearse el del vino, y otros
suaves necesarios para el consumo común.
Fue erguanto sobre este particular, y pre-
terior de dho. Pambro, quedo informan á
p.c.

Año. Sembr. q. á de m. d. d.

Marzo 5 de 1791.

Don
D. F. A.

Facilio Lopez de Aranda



Para despachos de oficio quatro mfs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

El Fiscal de S. M. habiendo visto este Cap^{te} Due^{do} que alay razones expuestas en su Censura de 13 de Feb. ultimo documentada, lo que nuevamente informa el Cacique de la Jurisdic^{cion} en Cor. por otra parte nos hallamos a mediados de Mayo con el temporal bastante seco, y ya continuado, por una desgracia que la Corcha y venia la escasez y carencia de granos. Por lo q^{ue} repite lo dicho en la referida Censura.

Lo acordado como siempre lo mas acertado y con^{veniente} Zaragoza 16 de Mayo de 1791, =

Auto
 ss.
 Reg. de
 Vega
 Vigua
 Villava
 Miralles
 La Riba

A de
 Zaragoza 2. y uno de Mayo de 1791. Au. de S. M.
 Este Expediente pare al señor D. Joaquin de Extremera para que arregle el Informe &



Para despachos de oficio quatro mfs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Exmo. Senor.

He visto este Expediente y sobre no acreditar en el la causa en que funda el interesado, me hallo informado no subvenir la obligacion de el ariento, y laborer que hipones para la obra del Canal Imperial.

Tengo noticia cierta de que el D^h Pedro Vicente Cambra ha estado en esta Ciudad sin haber hecho alguna de aquellas gestiones ordinarias en los Pretendientes, para adelantar las suias; lo que es testimonio que comprueba lo expuesto, y manifiesta la desistancia y motivo.

En atencion ha ello me ha parecido hacerle presente a S. E. para que vuelva como siempre lo mas acertado. Zaragoza y Mayo 11. de 1791.

Auto Tanag Mayo doce de 1791. Aca do 6

Lucas
Meyente
Virginia
Villava
Miralles
La Riba

Por ahora se sobra en este
asunto. &

En atención a lo que me ha pasado
por la presente a V.E. para que remita
como siempre lo han acordado. Lo
dijo y Chano H. de 1791